

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 259-09 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Carlos Julio Cuello Terrero y Julio Cuesta Vidal, y aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Luz Aminta Díaz viuda Escuder.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 259-09

CONSIDERANDO: Que es atribución constitucional del Estado proporcionar la debida protección a todos los ciudadanos, y en especial, a aquellos que han entregado la mayor parte de su vida al servicio de la administración pública, para garantizarles una vejez tranquila.

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Julio Cuello Terrero, desempeñó varias funciones en la administración pública, entre las que cabe destacarse la de diputado al Congreso en el período 1982-1986, labores que desempeñó con lealtad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que el señor Cuello Terrero padece quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo y carece de recursos para su sostenimiento de salud y manutención.

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Cuesta Vidal, entre otros servicios, fue diputado al Congreso durante el período 1986-1990, función que desempeñó con honestidad y dedicación.

CONSIDERANDO: Que el señor Cuesta Vidal, de avanzada edad, padece quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo y carece de medios económicos para subvenir sus necesidades elementales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.364-92, Numeral 474, del 8 de diciembre de 1992, la señora Luz Aminta Díaz viuda Escuder, disfruta de una pensión exigua que hoy asciende a la suma de RD\$2,535.00, y que, a su avanzada edad y por su estado de salud, no le permite enfrentar sus necesidades perentorias.

CONSIDERANDO: Que la señora Díaz viuda Escuder, fue diputada al Congreso Nacional durante el período 1986-1990, y más tarde ejerció como Oficial del Estado Civil en el municipio de La Vega, y en ambas posiciones mereció el aprecio y respeto de sus compañeros y de la ciudadanía por su dedicación, honradez y femineidad de bien. Además fue, en su juventud, maestra de educación primaria en planteles oficiales.

CONSIDERANDO: Que Luz Aminta Díaz Escuder quedó viuda en el año 1960, durante la dictadura de Trujillo, al fallecer su joven esposo, el doctor José Escuder Ramírez, prometedor abogado y miembro de la generación de poetas del año 1948; tuvo que emigrar a la ciudad de La Vega, donde ha permanecido hasta la fecha y donde se ha granjeado el cariño de miles y miles de la región por su sencillez y por su bondad.

CONSIDERANDO: Que la viuda Escuder se encuentra en estado de semi-invalidez y carece de recursos económicos.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Numeral 474, del Decreto No.364-92, del 8 de diciembre de 1992, que concedió una pensión a la señora Luz Aminta Díaz viuda Escuder.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), en favor de los señores Carlos Julio Cuello Terrero y Julio Cuesta Vidal.

Art. 2.- Se aumenta la pensión mensual del Estado que recibe la señora Luz Aminta Díaz viuda Escuder, a la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00).

Art.3.- La presente ley modifica cualquier ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 529-09 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria a partir del 29 de julio de 2009 y hasta el 15 de agosto del presente año.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 529-09